

ACTA NÚMERO DIECISÉIS- DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar y Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza; incorporándose a la sesión el Director Adjunto: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales y Lic. Marvin Roberto Flores Castillo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad Jurídica, 4.3) Gerencia Región Metropolitana, 4.4) Dirección Técnica, 4.5) Unidad de Secretaría, 4.6) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en cumplimiento al Artículo 10, Literal "m" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe trimestral de compras correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2020.

2. Seguimiento al Plan de Compras Institucional año 2020.

Mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Institución, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 1 de

agosto de 2017 y número 6.1, tomado en la sesión ordinaria 48, celebrada el día 26 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

Dar por recibido el Informe de Compras correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga a la Orden de Compra No. 155/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-115/2020 denominada "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS DE AGUA EN ZONAS DE COBERTURA DE ANDA A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 26 de fecha 26 de marzo de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 115/2020 denominado "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS DE AGUA EN ZONAS DE COBERTURA DE ANDA A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19", a la sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,800.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose el día 26 de marzo de 2020, la Orden de Compra No. 155/2020, para el plazo de 30 días calendario, contado a partir del 26 de marzo finalizando el 24 de abril de 2020.
- II. Que mediante memorando de fecha 15 de abril de 2020, la Arquitecta Rossemary Guadalupe Azucena Rivera, Administradora de la precitada Orden de Compra, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione una prórroga de 30 días calendario para la precitada Orden de Compra, en virtud que el país aún se encuentra en Estado de Emergencia nacional por la pandemia COVID-19 y es preciso contar con el servicio de distribución de facturas a nivel nacional, el cual se ha visto disminuido por la falta de personal en el área de Avisos de la Institución.
- III. Que dicha Gerencia cuenta con presupuesto, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número S-1-135-213-2020 por el valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,800.00).
- IV. Que en vista de lo solicitado por la Administradora de la Orden de Compra en comento, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-709-2020 de fecha 16 de abril de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga de la Orden de Compra No. 155/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-115/2020 denominada "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS DE AGUA EN ZONAS DE COBERTURA DE ANDA A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19", por un período de 30 días calendario, contados a partir del 25 de abril al 24 de mayo de 2020, ambas

fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 83 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga a la Orden de Compra No. 155/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-115/2020 denominada "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS DE AGUA EN ZONAS DE COBERTURA DE ANDA A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19", suscrita con la Sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., por un período de 30 días calendario, contados a partir del 25 de abril al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,800.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites que legalmente correspondan a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Suministro e Instalación No. 95/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-62/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO DE REBOMBEO AYAGUALO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 19 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro e Instalación No. 95/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-62/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO DE REBOMBEO AYAGUALO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con la Sociedad SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS, (\$171,997.30), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, es decir, el día 20 de diciembre de 2019, finalizando el día 18 de marzo de 2020.
- II. Que el Administrador del Contrato, mediante correspondencia con Ref. 38.2.049.2020 de fecha 7 de abril de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que las pruebas de las obras electromecánicas fueron concluidas el 30 de diciembre de 2019, iniciándose el mismo día las pruebas de operación de los equipos de bombeo, realizándose la reubicación del árbol de descarga que conecta con la línea de distribución, en el proceso "elementos hidráulicos" contemplados en el diseño original, por lo que fue improcedente técnicamente su instalación razón por lo que no fue

necesario el suministro de los ítems 2.05 y 2.16, y el ítem 2.15 disminuyó de 2 a 1 unidad.

- III. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00), con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$170,302.20), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE ORDEN DE CAMBIO LIQUIDATORIA EN DISMINUCION	
DESCRIPCION	MONTO
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$171,997.30
MONTO TOTAL EN DISMINUCIONES	\$1,695.00
TOTAL FINAL DE LA LIQUIDACION	\$170,302.20

- IV. Que la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Suministro e Instalación en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador y Supervisor del Contrato, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes de la solicitud.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Suministro e Instalación No. 95/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-62/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO DE REBOMBEO AYAGUALO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", suscrito con la Sociedad SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS, (\$171,997.30), siendo la cantidad en disminución de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00), quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$170,302.20), cantidades de que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Suministro e Instalación No. 95/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-62/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO DE REBOMBEO AYAGUALO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por un monto final de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$170,302.20), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva a la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.

4.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Adenda No. 1 a los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-17/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de la CD-17/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 18-708-2020, de fecha 17 de abril de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que, del 14 al 16 de abril de 2020, se habilitó el período de consultas, recibiendo por parte de las empresas que adquirieron los Términos de Referencia de la Contratación Directa varias consultas las cuales fueron remitidas a la Unidad solicitante.
- III. Que al revisar las consultas, la Unidad solicitante concluye que es necesaria la modificación de algunas cláusulas de los Términos de Referencia, lo que hace necesario que se gestione la aprobación de la Adenda No. 1 a los precitadas Términos de Referencia de la Contratación Directa, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE CONSULTAS:

Ante las siguientes consultas, se modifican los criterios de evaluación técnicos
Primera entrega la primera entrega será a sesenta días calendarios a partir de la fecha establecida de la orden de inicio.

Consulta: solicitamos que la primera entrega sea a 90 días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la de orden de inicio, la segunda entrega y sucesivas sean a 45 días calendarios posterior a cada entrega.

Después de la segunda entrega, cada región tendrá variaciones en cantidades y tiempo de entrega, de acuerdo a consumo y existencia, pero a contratista será informada de cualquier cambio en la programación de 45 días de anticipación.

Consulta: El cambio puede ser notificado con sesenta días de anticipación.

En el momento del acto de apertura, las ofertas deberán ser acompañadas por una muestra de 500 gramos para hipoclorito de calcio granulado y para las tabletas deberán presentar 5 tabletas de hipoclorito de calcio.

Consulta: Se puede entregar posterior a la fecha de apertura de ofertas las muestras, debido que a muchas compañías a nivel mundial no se encuentran operando con normalidad, lo cual puede presentar atraso en el envío de las mismas.

DESARROLLO DE LAS CONSULTAS:

- 1) Con respecto a la primera solicitud, contenida en romanos XXX ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 4 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, la modificación quedaría como se presente en el siguiente cuadro:

Texto Original	Texto Modificado
PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega del bien a suministrar será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2020; las entregas serán en forma parcial, de la siguiente manera: LOTE 1: HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO 1. <u>Primera Entrega:</u> La Primera entrega será sesenta (60) días calendarios contados a partir de fecha establecida de la orden de inicio; 2. <u>Segunda a cuarta entrega:</u> las segunda, tercera y cuarta entrega se harán a treinta (30) días calendario posterior a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas.	PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega del bien a suministrar será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2020; las entregas serán en forma parcial, de la siguiente manera: LOTE 1: HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO 1. <u>Primera Entrega:</u> La Primera entrega será noventa (90) días calendarios contados a partir de fecha establecida de la orden de inicio; 2. <u>Segunda a cuarta entrega:</u> las segunda, tercera y cuarta entrega se harán a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas.

- 2) Con respecto a la segunda solicitud, contenida en romano XXX ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 4 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, la modificación quedaría como se presente en el siguiente cuadro:

Texto Original	Texto Modificado
Después de la segunda entrega, cada región podrá tener variaciones en las cantidades y en el tiempo de entrega, de acuerdo a los consumos y existencias de ANDA; pero el contratista será informado de cualquier cambio en la programación con 45 días de anticipación.	Después de la segunda entrega, cada región podrá tener variaciones en las cantidades y en el tiempo de entrega, de acuerdo a los consumos y existencias de ANDA; pero el contratista será informado de cualquier cambio en la programación con 60 días de anticipación.

- 3) Respecto a la tercera solicitud, contenida en romano XXX ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 3 CERTIFICACIONES, PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, la modificación quedaría como se presente en el siguiente cuadro:

Texto original	Texto modificado
PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. En el momento del acto de apertura, las ofertas deberán ser acompañadas por una muestra 500 gramos para Hipoclorito de Calcio Granulado, y para el de tabletas deberán presentar 5 Tabletas de Hipoclorito de Calcio, dependiendo del lote o lotes ofertados, las muestras no serán devueltas a ninguna de las empresas participantes, las que deberán presentarse en recipientes plásticos o de vidrio con tapón de rosca y debidamente rotulados. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos físicos y químicos. Las empresas que no presenten la muestra no serán evaluadas, por lo que quedarán fuera de la competencia durante el proceso de evaluación. Además, las muestras que no sean presentadas en los recipientes anteriormente descritos no serán recibidas.	PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. En un período máximo de 5 días hábiles contados a partir del día de recepción de ofertas, deberá presentarse una muestra 500 gramos para Hipoclorito de Calcio Granulado, y para el de tabletas deberán presentar 5 Tabletas de Hipoclorito de Calcio, dependiendo del lote o lotes ofertados, las muestras no serán devueltas a ninguna de las empresas participantes, las que deberán presentarse en recipientes plásticos o de vidrio con tapón de rosca y debidamente rotulados. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos físicos y químicos. Las empresas que no presenten la muestra no serán evaluadas, por lo que quedarán fuera de la competencia durante el proceso de evaluación. Además, las muestras que no sean presentadas en los recipientes anteriormente descritos no serán recibidas.

La modificación anterior hace necesario un cambio en la evaluación técnica, contenida en el romano XVI SISTEMA DE EVALUACION, literal b) EVALUCION DE LA OFERTA TECNICA, cuadro de criterios a evaluar numeral 4, quedando de la siguiente manera:

Cuadro original

4. Porcentaje de pureza en muestra entregada el día de presentación de ofertas.		35 Puntos
Mayor o igual a 70%	35 Puntos	
Entre 68 a 69.9%	25 Puntos	
Entre 65 a 67.9%	15 Puntos	
Menor de 65%	0 Puntos	

Cuadro modificado:

4. Porcentaje de pureza en muestra entregada según especificaciones técnicas.		35 Puntos
Mayor o igual a 70%	35 Puntos	
Entre 68 a 69.9%	25 Puntos	
Entre 65 a 67.9%	15 Puntos	
Menor de 65%	0 Puntos	

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Aprobar la Adenda No. 1 a los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-17/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Con respecto a la primera solicitud, contenida en romanos XXX ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 4 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, la modificación quedaría como se presente en el siguiente cuadro:

Texto Original	Texto Modificado
PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega del bien a suministrar será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2020; las entregas serán en forma parcial, de la siguiente manera: LOTE 1: HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO 3. <u>Primera Entrega:</u> La Primera entrega será sesenta (60) días calendarios contados a partir de fecha establecida de la orden de inicio; 4. <u>Segunda a cuarta entrega:</u> las segunda, tercera y cuarta entrega se harán a treinta (30) días calendario posterior a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas.	PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega del bien a suministrar será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2020; las entregas serán en forma parcial, de la siguiente manera: LOTE 1: HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO 3. <u>Primera Entrega:</u> La Primera entrega será noventa (90) días calendarios contados a partir de fecha establecida de la orden de inicio; 4. <u>Segunda a cuarta entrega:</u> las segunda, tercera y cuarta entrega se harán a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas.

- 2) Con respecto a la segunda solicitud, contenida en romano XXX ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 4 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, la modificación quedaría como se presente en el siguiente cuadro:

Texto Original	Texto Modificado
Después de la segunda entrega, cada región podrá tener variaciones en las cantidades y en el tiempo de entrega, de acuerdo a los consumos y existencias de ANDA; pero el contratista será informado de cualquier cambio en la programación con 45 días de anticipación.	Después de la segunda entrega, cada región podrá tener variaciones en las cantidades y en el tiempo de entrega, de acuerdo a los consumos y existencias de ANDA; pero el contratista será informado de cualquier cambio en la programación con 60 días de anticipación.

- 3) Respecto a la tercera solicitud, contenida en romano XXX ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 3 CERTIFICACIONES, PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, la modificación quedaría como se presente en el siguiente cuadro:

Texto original	Texto modificado
PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. En el momento del acto de apertura, las ofertas deberán ser acompañadas por una muestra 500 gramos para Hipoclorito de Calcio Granulado, y para el de tabletas deberán presentar 5 Tabletas de Hipoclorito de Calcio, dependiendo del lote o lotes ofertados, las muestras no serán devueltas a ninguna de las empresas participantes, las que deberán presentarse en recipientes plásticos o de vidrio con tapón de rosca y debidamente rotulados. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos físicos y químicos. Las empresas que no presenten la muestra no serán evaluadas, por lo que quedarán fuera de la competencia durante el proceso de evaluación. Además, las muestras que no sean presentadas en los recipientes anteriormente descritos no serán recibidas.	PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. En un periodo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día de recepción de ofertas, deberá presentarse una muestra 500 gramos para Hipoclorito de Calcio Granulado, y para el de tabletas deberán presentar 5 Tabletas de Hipoclorito de Calcio, dependiendo del lote o lotes ofertados, las muestras no serán devueltas a ninguna de las empresas participantes, las que deberán presentarse en recipientes plásticos o de vidrio con tapón de rosca y debidamente rotulados. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos físicos y químicos. Las empresas que no presenten la muestra no serán evaluadas, por lo que quedarán fuera de la competencia durante el proceso de evaluación. Además, las muestras que no sean presentadas en los recipientes anteriormente descritos no serán recibidas.

La modificación anterior hace necesario un cambio en la evaluación técnica, contenida en el romano XVI SISTEMA DE EVALUACION, literal b) EVALUCION DE LA OFERTA TECNICA, cuadro de criterios a evaluar numeral 4, quedando de la siguiente manera:

Cuadro original

4. Porcentaje de pureza en muestra entregada el día de presentación de ofertas.		35 Puntos
Mayor o igual a 70%	35 Puntos	
Entre 68 a 69.9%	25 Puntos	
Entre 65 a 67.9%	15 Puntos	
Menor de 65%	0 Puntos	

Cuadro modificado:

4. Porcentaje de pureza en muestra entregada según especificaciones técnicas.		35 Puntos
Mayor o igual a 70%	35 Puntos	
Entre 68 a 69.9%	25 Puntos	
Entre 65 a 67.9%	15 Puntos	
Menor de 65%	0 Puntos	

Las demás cláusulas quedan inalterables.

2. Instruir al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite que legalmente corresponda y notifique a los oferentes.

4.1.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-32/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 23, Libro 2, celebrada el día 25 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno

aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020"; proceso que fue Declarado Desierto, debido a la ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 27, Libro 2, celebrada el día 23 de diciembre de 2019.

- II. Que mediante acuerdo número 4.3.11 tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-32/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$430,130.39), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 43 del Libro número CATORCE, de fecha 4 de marzo de 2020.
- V. Que en cumplimiento a dicho nombramiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe de evaluación el cual para mejor proveer queda anexo y forma parte de manera íntegra del presente acuerdo, del cual se resume la recomendación:

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las catorce horas con cinco minutos del día 17 de abril de 2020, RECOMIENDA:

A) Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-32/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", a la sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., según detalle:

ÍTEM A ADJUDICAR			
LOTE N°	REGIÓN	ÍTEM	MONTO CON IVA
1	METROPOLITANA	2, 5, 6 y 7	\$ 11,520.04
2	CENTRAL	7, 12, 24, 25, 28, 29, 30, 38, 40, 42 Y 43	\$ 22,094.34
3	OCCIDENTAL	5, 6, 7, 10 y 12	\$ 6,811.30
4	ORIENTAL	5	\$ 350.29
5	OFICINA CENTRAL	9, 13, 20, 21, 23, 24, 26, 27 y 30	\$ 3,982.71
MONTO TOTAL ADJUDICADO VALOR INCLUYE IVA			\$44,758.68

B) Declarar Desierto los Ítems, según el siguiente detalle:

ÍTEMOS DECLARADOS DESIERTOS		
LOTE N°	REGIÓN	ÍTEM
1	METROPOLITANA	1, 3 y 4
2	CENTRAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 44 y 45.
3	OCCIDENTAL	1, 2, 3, 4, 8, 9 y 11
4	ORIENTAL	1, 2, 3, 4 y 6
5	OFICINA CENTRAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 34

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-32/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", a la sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., según detalle:

ÍTEMOS A ADJUDICAR			
LOTE N°	REGIÓN	ÍTEM*	MONTO CON IVA
1	METROPOLITANA	2, 5, 6 y 7	\$ 11.520,04
2	CENTRAL	7, 12, 24, 25, 28, 29, 30, 38, 40, 42 Y 43	\$ 22.094,34
3	OCCIDENTAL	5, 6, 7, 10 y 12	\$ 6.811,30
4	ORIENTAL	5	\$ 350,29
5	OFICINA CENTRAL	9, 13, 20, 21, 23, 24, 26, 27 y 30	\$ 3.982,71
MONTO TOTAL ADJUDICADO VALOR INCLUYE IVA			\$44.758,68

*Detalle en el informe

2. Declarar Desierto los Ítems, según el siguiente detalle:

ÍTEMOS DECLARADOS DESIERTOS		
LOTE N°	REGIÓN	ÍTEM*
1	METROPOLITANA	1, 3 y 4
2	CENTRAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 44 y 45.
3	OCCIDENTAL	1, 2, 3, 4, 8, 9 y 11
4	ORIENTAL	1, 2, 3, 4 y 6
5	OFICINA CENTRAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 34

*Detalle en el informe

3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación de los ítems declarados desiertos.
4. Nombrar como Administradores de Contrato al personal que se detalla a continuación:

LOTE Y REGIÓN	NOMBRE	CARGO
1 METROPOLITANA	Ing. Manuel Osmin Góleas	Colaborador Técnico de la Región Metropolitana
2 CENTRAL	Ing. Pantaleón Francisco Meléndez	Colaborador Técnico de la Región Central
3 OCCIDENTAL	Ing. Marlon Ernesto Guzmán Mendoza	Colaborador Técnico de la Región Occidental
4 ORIENTAL	Ing. Walter Esmelyn Fuentes	Ing. Colaborador de la Región Oriental
5 OFICINA CENTRAL	Ing. José Luis Roberto Handal Linares	Jefe del Departamento de Operaciones de Servicios Generales y Seguridad

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-43/2020, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 4.2.2 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-43/2020, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y

MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020".

- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$348,880.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 13 de marzo de 2020, en el periódico Diario el Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 16 y 17 de marzo de 2020. Sin embargo, ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería.
Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídica que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
 1. SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 2. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
 3. POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.
 4. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 5. INTREC, S.A. DE C.V.
 6. TECNOCORPORACION DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 1 de abril de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	OFERENTE	LOTES OFERTADOS
1	POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V.	1,2,3 y 4
2	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	1,2,3 y 4

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 50, del Libro número 14, de fecha 4 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que de acuerdo a la información presentada por los Oferentes y de conformidad a lo establecido en la Sección I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, cláusula IO-15-Errores u omisiones subsanables, sub numeral 15.1 Prevenciones; la Comisión Evaluadora con fecha 13 de abril del corriente año, decidió solicitar a los oferentes la información indicada, a quienes se les otorgo el plazo de hasta TRES (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva y con fecha 16 de abril se le previno a la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., a quien se le dio el plazo de UN (1) día hábil, para presentar la información requerida, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será evaluada, pero no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. De la revisión se determinó que las Sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V. e HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con las condiciones y requisitos legales establecidos, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.
- X. Que la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los ofertantes, en cumplimiento a la información solicitada en las bases de licitación; este análisis consistió en determinar si podrá proporcionar el servicio, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado.

De la revisión de la evaluación financiera se obtuvo el siguiente resultado:

Aspecto Verificable	
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:	
a)	Presenten el nombre legal de la empresa ofertante
b)	Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
c)	La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta
d)	Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.
Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.	

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo siguiente:

No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Monto de Crédito Disponible	Institución que Extiende Constancia	Resultado
1	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	\$348,880.00	\$69,776.00	\$47,687.72	Banco Promerica	NO CUMPLE
2	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$351,510.00	\$70,302.00	\$131,621.42	Banco de America Central	CUMPLE (100 PUNTOS)

De la evaluación anterior se determinó que la Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V. NO CUMPLE con la capacidad financiera; ya que las Constancias presentadas, no cubren el 20% requerido en las Bases de Licitación; según SE-03 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, literal b) EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA; Así mismo, ha reflejado valores en dicho Formato, sin presentar sus respectivos respaldos, por lo que se considera NO ELEGIBLE para seguir siendo evaluada, en cambio la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., CUMPLE con la capacidad financiera ya que obtuvo 100 puntos, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para continuar con la siguiente etapa.

- XI. Que la Evaluación Técnica, se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de setenta y cinco (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la oferta técnica se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

CRITERIOS A EVALUAR	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
Experiencia de la Empresa en el servicio solicitado.			
(Presentar documentos que comprueben la experiencia, estos pueden ser: actas de recepción, constancias, contratos, declaración jurada ante notario y/o Constancias).	más de 3 años	35	35
	de 2 hasta 3 años	25	
	menos de 2 años	15	
Montos de contratos mayores o iguales a \$50,000.00.			
Presenta más de tres contratos, actas de recepción y/o Constancias	35	35	35
Presenta de dos a tres contratos, actas de recepción y/o Constancias	25		
Presenta un contrato, actas de recepción y/o Constancias	15		

Equipos para limpieza de pozos. (este equipo deberá ser presentado para cada lote ofertado)			
Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Licitante por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).			
1 Grúa para limpiar pozos de 300 mts (en propiedad y/o arrendado)	10		
1 compresor entre 250 y 350 psi (en propiedad y/o arrendado)	5		
3 equipo de bombeo entre 100 y 800 gpm (en propiedad)	5		
1 pick-up (en propiedad y/o arrendado)	5	30	30
300 libras de químico para limpieza de pozos	5		
TOTAL			100

De la evaluación anterior se determinó que la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. CUMPLE con el puntaje mínimo requerido, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa.

- XII. Que la Comparación de la Oferta Económica, esta etapa no es ponderada, se realizó una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertados, por el ofertante que supera las etapas anteriores.

A continuación, se detalla los LOTES ofertados por la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., con los montos comparados con la disponibilidad presupuestada:

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.						
ITEM	DESCRIPCION	LOTE 1 PRECIOS UNITARIOS CON IVA	LOTE 2 PRECIOS UNITARIOS CON IVA	LOTE 3 PRECIOS UNITARIOS CON IVA	LOTE 4 PRECIOS UNITARIOS CON IVA	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	Movilización y desmovilización de Equipo	\$3,760.00	\$4,520.00	\$4,100.00	\$5,100.00	\$17,480.00
2	Desmontaje de Pozo	\$11,160.00	\$10,250.00	\$9,800.00	\$4,200.00	\$35,410.00
3	Limpieza Mecánica	\$13,440.00	\$13,500.00	\$12,900.00	\$8,200.00	\$48,040.00
4	Limpieza Química (Desincrustante)	\$16,385.00	\$18,100.00	\$18,200.00	\$9,190.00	\$61,875.00
5	Limpieza Hidroneumática	\$23,604.00	\$25,500.00	\$24,500.00	\$9,500.00	\$83,104.00
6	Aforo de Pozo	\$17,176.00	\$18,165.00	\$16,950.00	\$6,700.00	\$58,991.00
7	Montaje del Equipo de Bombeo	\$11,160.00	\$10,250.00	\$9,800.00	\$4,100.00	\$35,310.00
8	Informe Técnico de Limpieza	\$2,825.00	\$2,825.00	\$2,825.00	\$2,825.00	\$11,300.00
		\$99,510.00	103,110.00	\$99,075.00	\$49,815.00	\$351,510.00

Considerando que la ANDA se reserva el derecho de aumentar o reducir los servicios requeridos en estas Bases de Licitación, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta; por lo que la sociedad queda sujeta a la forma de Adjudicación, según Bases de Licitación, desglosado así:

LOTE	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO
Lote 1	Región metropolitana	\$100,000.00
Lote 2	Región Central	\$99,440.00
Lote 3	Región Occidental	\$99,440.00
Lote 4	Región Oriental	\$50,000.00
MONTO TOTAL		\$348,880.00

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	Su oferta cumple con la etapa de evaluación de la capacidad legal; pero no cumple con la capacidad financiera y en consecuencia va a no se evaluaron las siguientes etapas.
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 17 de abril de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-43/2020 denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020", a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., hasta por la

cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$348,880.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	Monto presupuestado
Lote 1	Región metropolitana	\$100,000.00
Lote 2	Región Central	\$ 99,440.00
Lote 3	Región Occidental	\$ 99,440.00
Lote 4	Región Oriental	\$ 50,000.00
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)		\$348,880.00

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Licitación Publica No. LP-43/2020 denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020", a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$348,880.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	Monto presupuestado
1	Región metropolitana	\$100,000.00
2	Región Central	\$ 99,440.00
3	Región Occidental	\$ 99,440.00
4	Región Oriental	\$ 50,000.00
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)		\$348,880.00

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al señor Hector Salvador Larios Revelo, Coordinador Operativo de Presidencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020, 2ª. VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020, 2ª VEZ".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$93,225.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual

forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 13 de marzo de 2020, en el periódico Diario El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizó los días 16 y 17 de marzo de 2020. Sin embargo, no hubo adquisición de Bases de la Licitación en la Institución.

A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL:

1. GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
2. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 2 de abril de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta IVA Incluido
1	GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 59.155,50

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 52, del Libro número CATORCE, de fecha 4 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", numeral IO 15.1 Prevenciones de las Bases de Licitación y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación, con fecha 6 de abril de 2020, se previno al oferente a través de la UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta sería declarada como NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.

Dando como resultado, que la información fue presentada por la sociedad en el plazo establecido, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas así:

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
a) Capacidad Legal	Cumple	No Cumple
b) Capacidad Financiera	100	0

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACIÓN
-------	-------------

	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

- IX. Que la capacidad legal será revisada y no evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizó con base a la documentación presentada, se examinó que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso.

En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación.

En el numeral 8 y 9 de la Evaluación Legal, no presentó las solvencias requeridas mediante Carta de prevenciones, debido a la situación de emergencia declarada por el Gobierno por la pandemia COVID-19, pero en su defecto presentó Declaración Jurada de Justificación en cada caso.

Por lo que, CUMPLE con la Evaluación Legal, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación.

Tomando en cuenta que, de ser Adjudicada la Licitación Pública, previo a la contratación, se solicitará a la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., la presentación de la documentación requerida.

- X. Que la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Oferante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis sirvió para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante NO CUMPLE con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada además y no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	Cumple (100 puntos)	No Cumple (0 puntos)
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO No. 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo como, por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	X	---

Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

- XI. Que la Evaluación Técnica consiste en:

REQUISITOS MINIMOS.

Previo a la evaluación técnica se verificará el cumplimiento de requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisarán que la oferta cumpla con los criterios solicitados en el siguiente cuadro:

REQUISITOS MINIMOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Presentación de muestra con formula de dosificación	✓	---
Carta de soporte Técnico por parte del fabricante	✓	---
Presenta completas las certificaciones (según numeral 4 de las especificaciones técnicas).	✓	---
Requisitos Químicos e impurezas (según numeral 1.4 y 1.5 de las especificaciones técnicas).	✓	---

En caso de NO cumplir con los requisitos mínimos antes mencionados, la oferta se considerará NO ELEGIBLE, para el (los) ítems que NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas, por lo tanto, NO continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

La evaluación se realizó asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que debió obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La evaluación de la Oferta Técnica, se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

CRITERIO A EVALUAR	PUNTAJE	PUNTAJE A OBTENER	GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
1. Presentar copias de documentos probatorios de suministros de productos químicos, ejecutados en los últimos 3 años. (El oferente deberá comprobar su nivel de experiencia del monto ofertado en documentos probatorios de suministro de productos químicos, presentando: contratos, actas de recepción, facturas o notas de entera satisfacción, dichos documentos comprobatorios deberán cumplir con el 75 % o más del valor ofertado, será válida presentar documentos probatorios con montos acumulados del mismo ejercicio fiscal).	---	25	25
Mayor de dos años hasta tres	25	---	---
Mayor de un año hasta dos	15	---	---
Menor de un año	5	---	---
1. Efectividad del producto	---	---	---
Efectividad optima en quelación de hierro y manganeso (medida a través de la presencia de color y turbidez, después de la aplicación de Quelante y la desinfección, el color deberá de ser menor de 10 unidades y turbidez menor a 5 NTU).	30	30	30
No cumple con la efectividad en la quelación de hierro y manganeso (Medida a través de la presencia del color y turbidez).	0	---	---
3.Eficiencia del Producto. Medido por el consumo del producto al obtener mejor eficacia.	---	45	45
Eficiencia en relación a la dosis aplicada (1er. Lugar)	45	---	---
Eficiencia en relación a la dosis aplicada (2do. Lugar)	30	---	---
Eficiencia en relación a la dosis aplicada (3do. Lugar)	15	---	---
TOTAL	---	100	100

En vista que únicamente es una Oferta, en lo referente al numeral 3. Eficiencia del Producto, se le asignó el 1er. Lugar, con un puntaje de 45 puntos.

La oferta que NO obtenga, el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS de la evaluación técnica, será considerada NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

- XII. Que la Evaluación de Oferta Económica, de las Bases de Licitación, no es ponderada, se hizo una comparación de los precios totales ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomó el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomienda su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión. Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

En el caso que sea un solo ofertante, si no acepta las correcciones aritméticas de un Ítem o más, se recomendara declararlos desiertos.

En el caso que un ofertante no consigne precio unitario en el/los ítems/s en el Plan de Oferta, dicho/s ítem/s será/n descalificados.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro ofertado.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la única oferta presentada para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA
GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las once horas con diez minutos del día 20 de abril de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar la Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020, 2ª. VEZ", a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$59,155.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió, con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación y el monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020, 2ª. VEZ", a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$59,155.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió, con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación y el monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores del Contrato a:

Nombre	Cargo
Carlos Alberto Marroquín	Colaborador Administrativo del Departamento de Operaciones de la Región Central
Ana Ruth Cordero Gutiérrez	Colaborador Administrativo del Departamento de Operaciones Región Metropolitana
Rodolfo Martínez Chavarría	Químico Analista del Departamento de Operaciones de la Región Oriental

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FOPROMID denominada "ADQUISICIÓN DE 8 CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el marco del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, el cual ha sido prorrogado en 2 ocasiones mediante los Decretos Legislativos No. 622 de fecha 12 de abril de 2020 y No. 631 de fecha 16 de abril de 2020, estando vigente a la fecha, en el cual se estableció el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República ocasionado por la Pandemia del COVID-19, y siendo que le corresponde a esta autónoma abastecer agua potable a la población a nivel nacional para suplir sus necesidades y poder combatir el virus cumpliendo las medidas higiénicas recomendadas por el Ministerio de Salud.
- II. Que en razón de lo anterior, la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento para atender la crisis de agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, se ve en la necesidad de adquirir 8 camiones cisterna.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondos de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CENTAVOS (\$800,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 13 de abril de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.699.2020 de fecha 17 de abril de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 72 literal "b" y 73-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) GRUPO Q, S.A. DE C.V.
 - b) AUTOMAX, S.A. DE C.V.
 - c) TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
 - d) STAR MOTORS, S.A. DE C.V.
 - e) GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.

- V. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3º del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Operaciones de la Presidencia.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FOPROMID denominada "ADQUISICIÓN DE 8 CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FOPROMID denominada "ADQUISICIÓN DE 8 CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a) GRUPO Q, S.A. DE C.V.
 - b) AUTOMAX, S.A. DE C.V.
 - c) TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
 - d) STAR MOTORS, S.A. DE C.V.
 - e) GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad RGH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de las entrega de los Ítems 32, 35, 50 y 61 de la Orden de Compra No. 344/2019 derivado del Proceso de Libre Gestión No. LG-180/2019 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 33 de fecha 20 de agosto de 2019, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-180/2019 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EL

LABORATORIO DE CALIDAD", a la Sociedad RGH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24,780.79), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 344/2019, el día 26 de agosto de 2019, para el plazo contado a partir del día siguiente en que se recibiera la Orden de Compra, es decir, a partir del 27 de agosto de 2019, finalizando el 31 de diciembre de 2019.

- II. Que la Administradora de dicha Orden de Compra, Licenciada Jasmina Margarita Turcios Cruz, mediante memorando con Ref.41-125-2020 de fecha 15 de abril de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad entregó con 78 días de atraso los ítems 32, 35, 50 y 61 equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$367.25), según se detalla en el Acta de Recepción Final, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-0720-2020 de fecha 17 de abril de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad RGH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la entrega de los Ítems 32, 35, 50 y 61 de la Orden de Compra No. 344/2019 derivado del Proceso de Libre Gestión No. LG-180/2019 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

4.1.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", específicamente para la FASE II.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", con la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., el cual contempla 2 fases las cuales son: FASE I: Comprende la perforación de un pozo de producción profundo, en el Cantón Agua Fría, El Rodeo, Palo Verde, La Bomba del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, el cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, la que fue otorgada a partir del 19 de septiembre de 2019, siendo su fecha de finalización el 17 de diciembre de 2019, con un monto contractual para dicha fase por la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$119,246.64); y la FASE II: Comprende el equipamiento electromecánico del pozo, construcción de árboles de descarga hidráulicos, en el Cantón Agua Fría, El Rodeo, Palo Verde, La Bomba del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, el cual cuenta con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha que establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato para esta fase, posterior a haber concluido con la Fase I, con un monto contractual para dicha fase por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$216,593.63). Siendo el precio total por las obras objeto del presente contrato hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$335,840.27), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.13, tomado en la sesión ordinaria número 19, del Libro 2, celebrada el 29 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la modificación al Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", específicamente en su Cláusula Séptima: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO.
- III. Que habiendo cumplido con la Fase I (Perforación de un pozo de producción profundo), según dictamen Fase I, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido

por su respectivo Administrador y Supervisor; el Administrador del Contrato de Obra No. 45/2019 para la FASE II "EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO Y CONSTRUCCIÓN DE ÁRBOLES DE DESCARGA HIDRÁULICOS, EN EL CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA, DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", cuyo plazo de ejecución es por 120 días, extendió la Orden de Inicio para dicha fase a partir del 26 de diciembre de 2019, la cual finalizaría el 23 de abril de 2020.

- IV. Que mediante correspondencia de fecha 16 de abril de 2020, la contratista solicitó al Administrador del Contrato de la Fase II, tramitar la Orden de Cambio No. 1, argumentando que se tuvieron que realizar actividades que no estaban contempladas en el Plan de Oferta, lo que generó aumento en la instalación de accesorios hidráulicos en los manifol o árboles de descarga de los 2 equipos de bombeo, por las siguientes razones:
- a) Ubicación de Cisterna: La cisterna fue construida en un sector más alejado del cual se presentó en los planos de los cuales se ofertó y eso requirió un aumento de niples y codos para que se lograra el llenado de la cisterna.
 - b) Altura de Cisterna: La cisterna no fue construida de manera que quedara bajo el nivel establecido en el plan de oferta, se construyó a una altura mayor, por lo que fue necesario agregar niples, accesorios y anclajes para que el rebombeo pudiera funcionar como lo solicitado.
- V. Que el Administrador y Supervisor de la Fase II del Contrato de Obra No. 45/2019, mediante correspondencia de fecha 17 de abril de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional tramite la Orden de Cambio requerida por la contratista, en vista que considera que los argumentos expuestos por la misma, son justificables de acuerdo a los motivos siguientes:
- a) Que el proyecto a la fecha, presenta un avance físico del 96.74% y un avance financiero del 95.02%.
 - b) Las obras civiles que se requerían en este proyecto (cisterna y caseta para controles eléctricos) para que se llevaran a buen término las obras electromecánicas de la Fase 2, no eran parte del Contrato de Obra No. 45/2019.
 - c) El plano arquitectónico del predio de la nueva planta de bombeo se le proporcionó a la empresa contratista con fecha posterior a la firma del contrato.
 - d) Las obras civiles de la nueva planta de bombeo fueron construidas por la ANDA, la construcción de la cisterna es para que la empresa contratista instalara su equipo de rebombeo. Esta cisterna quedó elevada del piso final del terreno aproximadamente 2 metros debido a que durante la excavación encontraron rocas y ya no pudieron profundizar más.
 - e) La empresa contratista tuvo que instalar accesorios hidráulicos que no estaban contemplados en el plan de oferta original para llegar con la descarga del equipo de bombeo del pozo a la losa superior de la cisterna, además para trabajar con la descarga del equipo del rebombeo instalado en la losa de la cisterna.

Esto con el fin de optimizar la ejecución de las obras objeto del contrato, y de esa forma garantizar el buen funcionamiento de éstas, teniendo como fin ajustar partidas contractuales en aumento y en disminución de las obras

aprobadas, así como también la creación de partidas nuevas, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo, dicho detalle forma parte de los antecedentes de la referida solicitud.

- VI. Que la presente Orden de Cambio No. 1, genera un aumento al monto contractual de la FASE II, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,821.77), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual detalla de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO No.1

Descripción	Montos sin IVA	Montos con IVA
Monto inicial de la FASE II del Contrato	\$191,675.78	\$216,593.63
Monto ítems en aumento y la inclusión de nuevos ítems	\$8,747.49	\$9,884.66
Monto ítems en disminución	\$6,250.35	\$7,062.90
Nuevo Monto Contractual	\$194,172.92	\$219,415.40
Porcentaje de Aumento	1.30%	

- VII. Que la Orden de Cambio No. 1 en aumento, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador y Supervisor de la FASE II del Contrato de Obra No. 45/2019, así como también con el acta de negociación de precios, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- VIII. Que en vista que ésta contratación ha sido financiada con el Fondo General de la Nación, los cuales han sido liquidados al 31 de diciembre de 2019, la presente Orden de Cambio, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrirla, por lo que el Administrador del Contrato requiere la aprobación de un refuerzo presupuestario para financiarla y la posterior aprobación de la Orden de Cambio No. 1; razón por la cual, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 21 de abril de 2020, solicita su respectiva aprobación.
- IX. Que esta Junta de Gobierno, consciente de la importancia que tiene la finalización del referido proyecto, el cual beneficiará a la población más necesitada del Municipio de Guazapa, del Departamento de San Salvador, considera que la solicitud de Orden de Cambio No. 1 en aumento será atendible una vez que se haya documentado por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la Orden de Cambio requerida.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Abstenerse de resolver sobre la solicitud presentada por el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en cuanto a la aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", específicamente para la FASE II, hasta que se documente por

parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la Orden de Cambio requerida.

4.2) Unidad Jurídica.

4.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.6.4, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, somete a consideración de ésta recomendación en relación a escrito recibido en la Unidad de Secretaria el día 17 de marzo de 2020, suscrito por el señor Bo Yang en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por medio del cual entre otras cosas, solicitó se evaluará nuevamente la solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 8 de abril de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,032,255.00) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2019, y se mantendrá vigente hasta que las obligaciones contractuales hubieran finalizado, es decir, a partir del 21 de mayo de 2019, finalizando el 31 de diciembre de 2019; dichas entregas se harían de forma parcial de acuerdo al Plan de Entrega, estipulado en la CLAUSULA SEXTA del precitado contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega: 75 días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del 21 de mayo de 2019; Segunda entrega: 30 días calendario después de realizada la primera entrega. Siendo la fecha límite de la entrega el 2 de septiembre de 2019; y las entregas restantes: 30 días calendarios posteriores a cada entrega sucesivamente hasta completar el total de la entrega.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la dicha sociedad, por la entrega tardía de la primera y segunda entrega del producto químico Hipoclorito de Calcio a las Regiones Occidental, Central, Metropolitana y Oriental.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.12 tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 3 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó autorizar el segundo inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la precitada sociedad, por el

incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el atraso en la tercera entrega del producto químico Hipoclorito de Calcio a las Regiones Occidental y Central.

- IV. Que mediante acuerdo número 4.1.20 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Prórroga No. 1 al precitado Contrato de Suministro, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 14 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual.
- V. Que mediante acuerdo número 4.2.6, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días calendario, solicitada por la precitada sociedad, debido a que de conformidad con la recomendación de los Administradores del Contrato, las causas expuestas por la contratista no justificaron su demora, no configuraban una causa no imputable a la misma, puesto que no se consideraron imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el acuerdo mencionado en el romano anterior, fue notificado a la referida sociedad el día 10 de marzo de 2020; sin embargo, al no estar de acuerdo con la resolución emitida, el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad en comento, presentó escrito el día 17 de marzo de 2020 en la Unidad de Secretaría, en el cual solicitó se evaluara nuevamente la solicitud de prórroga al precitado Contrato de Suministro, por lo que la Junta de Gobierno después de hacer el estudio del escrito recibido acordó en el acuerdo número 4.6.4 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, admitir como Recurso de Reconsideración el escrito presentado por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., a través del Representante Legal señor Bo Yang, y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el recurso interpuesto y emitiera la respectiva recomendación.
- VII. Que en cumplimiento al acuerdo relacionado en el considerando anterior, el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con fecha 16 de abril de 2020, emite la recomendación en los términos siguientes:
 - i. ALEGATOS DE LA RECURRENTE:

En escrito presentado el día 17 de marzo de 2020, el señor Bo Yang en su calidad de Representante Legal de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., en lo medular expresa lo siguiente:
Que el día 8 de mayo de 2019, recibió copia certificada del Contrato de Suministro No. 17/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", y con Orden de Inicio emitida el día 21 de mayo de 2019, que de acuerdo a la Cláusula TERCERA: PLAZO, en la que se estableció que el lazo original del contrato era hasta el día 31 de diciembre del presente año (2019), contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; y de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, se establece lo siguiente: "El plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, las entregas se harán de manera parcial según el

siguiente detalle: Primera Entrega: La primera entrega será setenta y cinco (75) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; Segunda Entrega: La segunda entrega será treinta (30) días calendario después de realizada la primera entrega; y Las entregas restantes: Se harán treinta (30) días calendario posteriores a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas". Por lo que de dichas cláusulas puede observarse la existencia de una contradicción con el contrato por establecer dos fechas de finalización del contrato, una el día 31 de diciembre de 2019 y la otra hasta que finalicen las entregas, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PLAZO	FECHA
Orden de inicio	DIAS	21/05/2019
1 Entrega	75	04/08/2019
2 Entrega	30	03/09/2019
3 Entrega	30	03/10/2019
4 Entrega	30	02/11/2019
5 Entrega	30	02/12/2019
6 Entrega	30	01/01/2020
7 Entrega	30	31/01/2020
8 Entrega	30	01/03/2020

Que en tal sentido, el plazo para finalizar las entregas según la programación establecida en el contrato finalizaba el 1 de marzo de 2020, y con el objeto de no caer en incumplimientos se procedió a hacer el pedido del suministro con su proveedor en China, para que fuera entregado antes de finalizar dicho año (2019), pero según la naviera el suministro no ha podido ser embarcado debido a que no hay barco con las condiciones adecuadas para poder transportar este tipo de químico, debido a normas de seguridad y por ser un químico inflamable.

Que según acuerdo número 4.1.20 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno le autorizó la prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", con un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día 1 de enero al día 14 de febrero de 2020; no obstante, según información de la naviera YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, el producto se atrasó, teniendo una fecha estimada de arribo al Puerto Acajutla de El Salvador el 29 de febrero de 2020; a su vez se le ha comunicado que debido a la enfermedad del Coronavirus en los países asiáticos se están tomando medidas de prevención contra el ingreso de esta, lo cual implica que todos los contenedores y medios de transporte que ingresan al Puerto Acajutla, deben de tener doble tratamiento, siendo esta medida implementada el día 31 de enero de 2020, proceso que influye en los trámites de descarga de los barcos y trámites aduanales, por lo que solicitó una prórroga de 30 días calendario, para realizar las entregas restantes. Por lo que solicito nuevamente la prórroga en la entrega del suministro, agrega que ante la emergencia internacional sanitaria provocada por el coronavirus en varios países, se ha tenido atraso en la logística de llegada de embarcaciones procedentes de China el cual toma más tiempo en el embarque y desembarque ya que el impacto que se ha tenido en cuanto a las exportaciones e importaciones son: que no hay rotación de contenedores, bajo volumen, navieras no están saliendo con frecuencia usual, espera en puertos y desvío a otros puertos (alejando

los productos de los puntos de llegada original generando atrasos), así como doble tratamiento, fumigación, entre otras circunstancias las cuales son ajenas a mi representada y a las navieras, también considerando que el día 11 de marzo de 2020, ocurrieron dos hechos relevantes a nivel internacional: 1) la OMS declaró que el nuevo coronavirus puede ser caracterizado como una pandemia a nivel mundial, y 2) el Presidente la República Nayib Bukele, decreta cuarentena por el coronavirus, en todo el territorio nacional. Situación que la República Popular de China había considerado y por esa razón el producto procedente de ese país se recibirá con retrasos por las diferentes medidas preventivas y sanitarias de cada país generando los retrasos antes mencionados. Finalmente, en dicho escrito señala la Sentencia 231-2008 procedente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dictada a las catorce horas y treinta minutos del día 27-V-2008, en la cual se define el significado de justo impedimento. Que en base a las razones antes expuestas y teniendo la certeza de que existe para su representada un justo impedimento para cumplir con los plazos establecidos en el Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, es que solicita se tenga en consideración todo lo expresado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, y tener por aceptada la fuerza mayor en casos excepcionales de acuerdo a retrasos no imputables al contratista, se le conceda la prórroga solicitada de 30 días calendario para entregar el suministro solicitado, amparado su retraso en los artículos 86 de la LACAP y 76 del RELACAP.

ii. EXAMEN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS:

De lo expresado por el señor Bo Yang, en calidad de Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., claramente se identifica que su inconformidad con lo resuelto por la Honorable Junta de Gobierno en el acuerdo 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, en la cual se deniega la prórroga solicitada, consiste básicamente en 2 argumentos, los cuales se analizarán a continuación:

A. La supuesta contrariedad en el plazo de finalización del Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019".

Sobre este aspecto, señala en su escrito que en la cláusula TERCERA: PLAZO se establece que el plazo del contrato es hasta el día 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y de acuerdo a la cláusula SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, a su entender establece que el plazo finalizaba con la última entrega; lo cual al hacer la suma de todas las entregas, le resulta como fecha última de entrega el día 1 de marzo de 2020, tomándose en cuenta que en base a dicha Cláusula. las entregas serían de la siguiente manera: "Primera Entrega: La primera entrega será setenta y cinco (75) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; Segunda Entrega: La segunda entrega será treinta (30) días calendario después de realizada la primera entrega; y Las entregas

restantes: Se harán treinta (30) días calendario posteriores a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas", por lo que al hacer la suma de las ocho (8) entregas programadas, las mismas concluirían el día 1 de marzo de 2020, fecha de la última entrega.

En relación a dicho argumento se pueden hacer varias consideraciones a efecto de demostrar que no existe la supuesta contradicción expuesta por el señor Bo Yang, en el texto del Contrato de Suministro No. 17/2019, especialmente considerando que:

- 1) Que la misma CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, es clara en señalar que "El suministrante se obliga a entrega el suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2019 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2 de la LACAP". En tal sentido se tiene la claridad de que el plazo de vencimiento de dicho contrato era en definitiva el día 31 de diciembre de 2019, salvo que concurridas las condiciones establecidas en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2 de la LACAP, fuere posible prorrogar dicho contrato, tratándose de la concurrencia de "circunstancias imprevistas y comprobadas", que las mismas no fueren imputables al contratista y siempre que se solicitase antes del vencimiento del plazo contractual; asimismo la CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, como su nombre lo indica regula la forma y tiempo para efectuar cada una de las entregas acordadas en la parte V "Especificaciones Técnicas" de las bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019, pero al igual que la cláusula Sexta, señala que: "El plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019"; indicando la forma de efectuar las 8 entregas y los plazos dentro de los cuales se efectuarían las mismas; por lo que con toda seguridad se puede afirmar que ambas cláusulas señalan y regulan el mismo plazo de vencimiento del contrato, es decir el día 31 de diciembre de 2019. Por lo que no es cierto que existen plazos diferentes en el contenido de las cláusulas TERCERA y SEXTA, como indica el recurrente.
- 2) Que si bien es cierto que en la CLAUSULA SEXTA, se estableció una modalidad de entregas que señalaban plazos de 75 días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, para la primera entrega, y de 30 días calendario para efectuar las restantes entregas; estas deberían de ser efectuadas durante la vigencia del plazo contractual, es decir antes del día 31 de diciembre de 2019; caso contrario, se tendrían como entregas fuera del mismo, generándole al suministrante según se regula en la CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR MORAS Y SANCIONES, de conformidad al artículo 85 de la LACAP. Dicha situación era de pleno conocimiento del señor Bo Yang, representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., puesto que con fecha 23 de diciembre de 2019, presentó solicitud de que se le concediera Primera Prorroga al plazo de dicho contrato por 45 días calendario, siéndole esta otorgada por medio de acuerdo número

4.1.20, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, en el cual la Junta de Gobierno le concedió la prórroga solicitada para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día 1 de enero y hasta el 14 de febrero de 2020. De la anterior situación se puede advertir que el contratista no tenía ninguna duda en relación a que el plazo contractual finalizaba el día 31 de diciembre de 2019; pues sería contradictorio el presentar una solicitud el día 23 de diciembre de 2019 en la que pide una prórroga a dicho contrato, sabiendo que el mismo finalizaría el día 1 de marzo de 2020, como erróneamente lo afirma en su escrito.

- 3) Que sobre la forma de actuar del contratista, consistente en alegar una supuesta contradicción en el plazo contractual, habiendo ejecutado previamente actos que demuestran lo inverosímil de su afirmación, puede ser entendida a la luz de lo que la doctrina ha denominado la "Teoría de Los Actos Propios" la cual en síntesis establece que "a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, cuando esta conducta interpretada objetivamente según la ley, según las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe"; siendo dicha teoría recogida por Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Referencia 30-2006, de las las once horas del 15 de marzo de 2010, en el cual se estableció que: "La doctrina de los actos propios que en latín es conocida bajo la fórmula del principio del "venire contra factum proprium non valet", proclama el principio general de derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos. Constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente. Con respecto a la teoría de los actos propios, esta Sala colige que no basta la mera contradicción de un acto previo con otro posterior. En base a la autonomía moral de todo individuo, y considerando la falibilidad humana, toda persona tiene libertad y, por ende, puede corregir y enmendar sus errores cambiando la futura conducta. El núcleo de la teoría del acto propio se halla en las expectativas legítimas". Aplicada al presente caso, sería inadmisibile que el contratista invocase una supuesta contradicción dentro del Contrato de Suministro que el plazo para el cumplimiento del Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, habiendo ejecutado previamente actos que demuestran que tenía la certeza que dicho plazo finalizó el día 31 de diciembre de 2019, al haber solicitado se le concediese una primera prórroga por 45 días a la vigencia del mismo, y la Administración Pública le hubiere concedido la misma; por lo cual resultaría invalido el argumento de que existe una contrariedad entre ambas cláusulas contractuales, cuando en su obrar previo, se ha reconocido que el

mismo ya había vencido el día 31 de diciembre de 2019, lo que implicaría de su parte el obrar de mala fe.

- B. La existencia del “justo impedimento” en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominado “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019”; sobre este punto expresa el señor Bo Yang, representante legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., que según información de la naviera YICHENG LOGISTIC EL SALVADOR, la fecha de arribo del producto al Puerto de Acajutla de El Salvador sería aproximadamente para el día 29 de febrero de 2020, expresando que debido a la enfermedad del Coronavirus en los países asiáticos, se han tomado medidas de prevención lo cual implica que todos los contenedores y medios de transporte que ingresan al Puerto Acajutla deben de tener doble tratamiento, medida implementada el 31 de enero de 2020; adicionalmente la emergencia sanitaria del coronavirus ha ocasionado retrasos en la logística internacional de embarcaciones provenientes de China, el cual toma más tiempo en el embarque y desembarque entre puertos, al no haber rotación de contenedores, hay bajo volumen, las navieras no están saliendo con la frecuencia usual, espera en los puertos y desvíos a otros puertos, dobles tratamientos de fumigación, circunstancias ajenas a la suministrante, los cuales tienen su origen en la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia del coronavirus y las medidas decretadas por el Presidente de la Republica, Nayib Bukele, de cuarentena nacional. Sobre dicho motivo, es necesario establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo es clara en señalar *“para que el caso fortuito o la fuerza mayor eximan de responsabilidad por mora al contratista -dando lugar a una prórroga en el plazo de entrega en lugar de imponerle una multa-, es menester o ineludible que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley respectiva y, en su caso, en los documentos contractuales...”* (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Referencia 102-2014, de las doce horas veintitrés minutos del 18 de agosto de 2017); en tal sentido, es necesario previamente remitirnos a cómo se regulaba dicha circunstancia dentro del texto del Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019; pues, dentro de la de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Romano II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, se regulaba lo siguiente: *“De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes para tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo”;* redacción que definitivamente le exigía al contratista que a efecto de solicitar una prórroga, debería de comprobar las circunstancias que le impedían cumplir con sus obligaciones dentro del plazo contractual, propiamente dentro del plazo de la primera prórroga que ya gozaba del periodo del

1 de enero al 14 de febrero de 2020; dicha situación se encuentra en concordancia con lo regulado dentro del artículo 86 de la LACAP, en el cual se dispone: "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente"; asimismo el artículo 76 del RELACAP, establece que: "Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalentes al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la Institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro del plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada"; en tal sentido tanto la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, como los artículos 86 de la LACAP y 76 del RELACAP, contemplan la exigencia de no solamente alegar o exponer por escrito las razones por las que no puede cumplir con sus obligaciones dentro del plazo contractual, sino además la obligación de "probar o demostrar" por qué razones le afectan particularmente a su cumplimiento.

De lo expuesto en su escrito, no cabe lugar a dudas que la situación mundial motivada por la pandemia del Coronavirus (Covid-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud el día miércoles 11 de marzo de 2020, ha implicado para muchos países problemas de nivel sanitario, bioseguridad y atrasos en el tráfico de mercancías y en especial para la República Popular de China tal como lo señala el recurrente; siendo conocido que a partir del día 31 de enero de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, exigió a los Operadores Portuarios OIRSA, EL SALVADOR "se aplicase doble tratamiento cuarentenarios a contenedores y medios de transporte que ingresaban por los puestos de control de Anguatu y Puerto de Acajutla", siendo la misma declarada de forma urgente; situación que el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., señala en su escrito y además presenta evidencia documental, para el caso la nota Ref. N/CAV/YRV/12-01-2020, dictada por el Ingeniero José Ángel Álvarez Galán, de fecha 31 de enero de 2020, en la que consta tal exigencia; sin embargo, el hecho de que se aleguen dichas circunstancias en su escrito, en modo alguno demuestra en que las mismas hayan incidido en el retraso para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019"; puesto que no basta decir, que existe una situación sanitaria difícil a nivel mundial, sino que es necesario probar en qué le afectaba a la contratista dicha situación en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dicho contrato;

puesto que la Carta Ref. N/CAV/YRV/12-01-2020, de fecha 31 de enero de 2020, no establece ninguna restricción al ingreso de mercancías o contenedores por los Puestos de Control Anguiatu y Puerto de Acajutla, sino únicamente el doble tratamiento sanitario a que deberían ser sometidos, al deber ser tratados con "Carbonato de Sodio y Cipermetrina"; situación que se ve reforzada por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 13, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo 426 de fecha 22 de marzo de 2020, en el cual el Señor Presidente de la República decretó que: "Se mantienen indemnes todas las actividades comerciales, incluyendo importación y exportación, bajo el debido control sanitario en aquellos rubros que lo requieran"; asimismo, el Licenciado Gustavo Villatoro, Director General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, el día 13 de marzo de 2020, publicó en el Pagina Web del Ministerio de Hacienda que: "en los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos las operaciones de importación y exportación siguen su curso normal"..., asimismo que: "se está agilizando los procesos en las aduanas y garantizando que la mercancía ingrese con rapidez para suministrar las necesidades de la población y mantener el dinamismo de la economía nacional..."; por lo que en el caso de El Salvador, no existió ni existe restricción alguna que impida a las mercancías -incluyendo contenedores de carga- el ingreso libre al país.

Adicionalmente, en su solicitud presentó Carta de fecha 10 de febrero de 2020, de parte de la naviera YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el cual se establece lo siguiente: "Por este medio les informamos que su embarque proveniente de QINGDAO CHINA, ha sufrido retrasos en el puerto de transbordo debido a la temporada alta (PEAK SEASON), generando así atraso en su conexión con su destino final ACAJUTLA, EL SALVADOR. Ante lo anterior se están tomando las medidas para que estos equipos sean conectados en el barco próximo a salir de acuerdo a la llegada de los equipos y con espacio disponible, se estima que el arribo al puerto Acajutla sería aproximadamente el 29/febrero de 2020"; no obstante, en dicha carta no se identifica a qué clase de carga o mercancía se hace referencia, únicamente se hace alusión a "su embarque" sin especificar ¿Qué embarque?, ¿Cuándo fue embarcado?, ¿Por qué motivos es que se tiene dicho atraso?; de lo cual también resulta que dicha carta no es idónea para probar las razones que aduce justifican su solicitud de que se otorgue una segunda prórroga al Contrato de Suministro No. 17/2019; puesto que es imposible determinar con la prueba aportada, que se trata del suministro de Hipoclorito de Calcio al cual se hace alusión en dicha carta, al no contener ningún dato que identifique a que mercadería o embarque se refiere la sociedad YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en la misma. Al respecto, el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativos (LPA) al regular el ámbito de la pertinencia de las pruebas, señala lo siguiente: "los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en el derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil. Se practicarán en el procedimiento

todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar los hechos, aunque no hayan sido propuestos por los interesados y aún en contra de la voluntad de estos"; por lo cual en el presente caso le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) cuando establece que "deberá de rechazarse toda prueba que no sea idónea o superflua para comprobar los hechos controvertidos"; por lo que teniendo la carga de probar los hechos en que fundamenta su solicitud a efecto de que se le otorgare la prórroga solicitada por cualquier medio legal, idóneo y suficientemente; y al no haberlo hecho veda la posibilidad que se recomiende el acceder a su petición de reconsiderar el otorgamiento de una Segunda Prórroga al Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019"; pues no se demuestra que el retraso en la entrega de dicho suministro se deba a causas no imputables a la contratista, al no aportarse pruebas sobre la existencia de circunstancias imprevistas y comprobadas que justifiquen el otorgamiento de la nueva prórroga de 30 días solicitada.

iii. **RECOMENDACIÓN:**

Por lo antes manifestado, la Unidad Jurídica RECOMIENDA: 1) Declarar NO HA LUGAR el recurso de Reconsideración interpuesto el día 17 de marzo de 2020 por el señor Bo Yang, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLWILL, S.A. DE C.V., contra del acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo del 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP- 13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", por los motivos expuestos en esta recomendación; 2) Confirmar el acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo del 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP- 13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019"; y 3) Contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo Recurso de Reconsideración en base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 133 de la LPA.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLWILL, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal señor Bo Yang, contra del acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo del 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días al Contrato de

Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP- 13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", por los motivos expuestos en la recomendación de la Unidad Jurídica.

2. Confirmar el acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo del 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP- 13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019".
3. Contra lo resuelto la contratista no podrá interponerse nuevo Recurso de Reconsideración en base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 133 de la LPA.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Director Adjunto por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.3) Gerencia Región Metropolitana.

4.3.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V." para la ejecución del Proyecto "INCORPORACIÓN DE POZOS PRIVADOS A LA RED DE LA ANDA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de El Salvador decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución a raíz de la Pandemia por COVID-19, mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, el cual ha sido prorrogado en 2 ocasiones mediante los Decretos Legislativos No. 622 de fecha 12 de abril de 2020 y No. 631 de fecha 16 de abril de 2020, estando vigente a la fecha.
- II. Que la ANDA, es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica; la cual según el artículo 2 de su Ley de creación, tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes, de lo anterior, se concluye que le corresponde a ésta garantizar el abastecimiento de agua a la población a nivel nacional; por lo que se hace necesario que la ANDA busque alternativas de nuevas fuentes entre las cuales se deben incorporar perforaciones de pozo, investigaciones de aforamiento de agua u otro medio para hacerles llegar agua a través de la red de abastecimiento a las zonas más afectadas.
- III. Que en este sentido, la ANDA ha decidido unir esfuerzos con la Sociedad LA CONSTANCIA LTDA, DE C.V., quien ha manifestado su interés en apoyar a la

institución en la ejecución de proyectos en función social, específicamente, perforando pozos que serán incorporados a la Red de la ANDA.

- IV. Que en razón de todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Metropolitana mediante correspondencia con Ref. 42.202.2020 de fecha 15 de abril de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorización para que se suscriba el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V." para la ejecución del Proyecto "INCORPORACIÓN DE POZOS PRIVADOS A LA RED DE LA ANDA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19", mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales, así como, determinar los alcances, aportes, compromisos y obligaciones entre ambas partes.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V." para la ejecución del Proyecto "INCORPORACIÓN DE POZOS PRIVADOS A LA RED DE LA ANDA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

4.4) Dirección Técnica.

4.4.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1076 de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 13 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 7, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	0	2	2	0	4	94	0
Denegadas	0	1	3	0	4	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	1	1	1	0	3	13	10
Denegadas	0	1	1	0	2	0	0
TOTAL					13	107	10

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
1	151	20/04/200	Hospital Nacional de Especialidades Emergencia Covid 19	1	1

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					

FACTIBLE					
2	524	13/12/2019	Santa Rosa Arriba	9	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
3	54	11/02/2020	Colonia El Carao	12	0
DENEGADA					
4	69	19/02/2020	Brisas de Fátima	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
5	110	28/02/2020	Locales Comerciales	3	0
DENEGADA					
6	118	01/03/2020	Lotificación Buena Vista	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
7	115	13/03/2020 13/04/2020	Areneras 1,2,3,4	33	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
8	114	18/03/2020 13/04/2020	Colonia Los Girasoles No.1	40	0
DENEGADAS					
9	94	09/03/2020	Colonia San Antonio No.3- ADESCOSA III	0	0
10	113	13/03/2020 13/04/2020	Los Cipreses	0	0
11	116	18/03/2020 14/04/2020	Lotificación Brisas de La Laguna	0	0
PROYECTOS					
FACTIBLE					
12	143	18/03/2020	Residencial El Ángel	9	9
DENEGADA					
13	149	10/03/2020 13/04/2020	Parcelación María Auxiliadora	0	0

4.4.2) El Director Técnico, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el día 13 de abril de 2020, presenta informe en relación a los escritos recibidos en la Unidad de Secretaría los días 1 y 2 de Abril de 2020, suscritos por el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de las sociedades VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., y TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V., mediante los cuales en síntesis informa sobre daños causados en un inmueble propiedad de su representada, por la ruptura de tubería de agua potable de gran caudal que se generó el día 11 de enero de 2020, informe que rinde en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo a investigación realizada con el acompañamiento de la Gerencia Región Metropolitana, Gerencia de Servicios Generales y Seguridad y Be Safe, se obtuvo la siguiente información:

- A. Que con fecha 11 de enero de 2020, hubo un derrame de agua potable, ocasionado por una fractura en una línea, ubicada frente al inmueble de VEXSAL, causando daños a sus instalaciones.
- B. Que con fecha 13 de enero de 2020, de parte de la ANDA se entregó una esquila de notificación a VEXSAL, S.A. DE C.V., en el cual se solicitaba la presentación de una serie de documentos, esto con el objeto de dar seguimiento al reclamo presentado. Dicha esquila fue recibida por la Licenciada Ana Maricela Rivera, la cual cuenta con número de Referencia A006-RC-2020/Daños en Empresa VEXSAL/RM/ANDA.
- C. Que la documentación relacionada al reclamo de daños preliminares, se recibió parcialmente por un monto de \$45,151.23 (\$51,020.89 IVA incluido), el cual se encuentra en poder de Be Safe y del ajustador de la compañía de

- seguros ACSA, la cual se encuentra a la espera de recibir el complemento de la documentación por parte de la empresa VEXSAL, para su debida gestión.
- D. Posterior a la entrega de la documentación por parte de dicha empresa, se sostuvo una reunión el día 25 de febrero de 2020, en la cual estuvieron presentes los siguientes representantes: el señor Roberto Bonilla Morales (Gerente Regional), señora Maricela Rivera Romero (Gerente de Finanzas y Administración), señor Héctor Aguilar (Arquitecto que elaboro el presupuesto parte 1 Fosa Séptica), por parte de VEXSAL; Arquitecta Evelin Mendoza (Ajustadora delegada de la compañía de seguros ACSA) y Ana María Campos como intermediario asesor por parte de ANDA, dicha reunión se sostuvo para poder aclarar puntos concretos, respecto al presupuesto recibido, efectuando una re-inspección a la fosa séptica, requerida y constatar que se estaba construyendo una nueva fosa séptica.
- E. En la misma reunión de fecha 25/02/2020, se confirmó por parte de VEXSAL que harían llegar el presupuesto, en concepto de complemento de dicho requerimiento para concluir con la entrega de la documentación solicitada, según lo expone Ana María Campos de Be Safe; al 15 de abril de 2020 todavía se encontraban en espera de recibir los documentos, ya que sin ellos no se podía gestionar y llegar a una posible indemnización a favor de VEXSAL de forma parcial.
- F. Que en fecha 1 y 2 de abril de 2020, la empresa VEXSAL, S.A. DE C.V., presenta 2 escritos complementarios, en los cuales incluye el complemento del valúo de los daños por un monto de \$274,054.03 IVA incluido, el cual incluye el reclamo preliminar por un monto de \$51,020.89.

ACCIONES REALIZADAS:

- a) Con fecha 15 de abril de 2020, se remitió en formato digital a la Licenciada Ana María Campos de Be Safe, el reclamo presentado por la empresa VEXSAL, S.A. DE C.V., para que pueda presentar un informe a dicho reclamo.
- b) Con fecha 16 de abril de 2020, se informó que en vista que no se tiene información sobre si el asegurador de VEXSAL haya realizado una indemnización, se recomienda se dé trámite al reclamo con ACSA.
- c) Con fecha 17 de abril de 2020, se remite a la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, la solicitud para dar trámite formal al reclamo presentado por la empresa VEXSAL, S.A. DE C.V.

La Junta de Gobierno, hace constar que este día se recibió un nuevo escrito suscrito por el Apoderado General Judicial y Administrativo de dichas Sociedades, mediante el cual solicita se le dé respuesta a la solicitud planteada con anterioridad, mismo que es agregado al informe presentado por el Director Técnico, por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado el Director Técnico, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, para que dé respuesta al interesado en el sentido de informarle que el trámite correspondiente ya se inició ante la Aseguradora; así mismo, se le solicita que rinda informe sobre el avance de la gestión a esta Junta de Gobierno.

4.5) Unidad de Secretaría.

4.5.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 16 de abril de 2020, suscrito por el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario General del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA – S.E.T.A., mediante el cual solicita: a) El pago de la Cuota Compensatoria de Viáticos de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00), para todos los trabajadores administrativos que se encuentran cubriendo las actividades laborales en el Estado de Emergencia Nacional y Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional a consecuencia de la pandemia COVID-19, contenidas en el Decreto Ejecutivo número 19 de fecha 13 de abril de 2020; y b) Sean tramitadas las Cartas de Autorización de Circulación las cuales fueron emitidas el día 23 de marzo de 2020, por el Presidente de la ANDA y que vencen el día 23 de abril de 2020, con la debida diligencia tanto en forma como en tiempo y sean entregadas inmediatamente a los trabajadores que seguirán laborando en la emergencia.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito, advierte que el bono, en concepto de apoyo económico al personal directamente involucrado en el combate y prevención del COVID-19, fue pagado a 2,079 empleados el día 17 de marzo del presente año; dicho pago fue realizado conforme a la situación real financiera por la que atraviesa la ANDA, la cual está condicionada a las medidas aprobadas en el Decreto Legislativo No. 601, de fecha 20 de marzo de 2020, establecidas para mitigar el impacto económico ocasionado por la Pandemia del COVID-19, que incluyen, entre otras medidas, diferir el pago de 3 meses de los servicios de agua potable; por lo que, los ingresos que capta la institución se verán sensiblemente disminuidos siendo insuficientes para cubrir todas las operaciones de funcionamiento, debiendo asegurar el pago de remuneraciones y prestaciones adicionales al personal, así como la continuidad de los servicios brindados a la población; para lo cual se tomaron parámetros para determinar el personal que cumplía los requisitos para optar a dicho pago que son: estar directamente relacionados con el combate y prevención del COVID-19, generar una misión oficial fuera de su sede, ya que la modalidad del pago del bono es la del viático por misión oficial al interior del país, esto tomando como base las disposiciones estipuladas en el Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República No. 16, de fecha 10 de abril de 2020, mediante el cual establece la modificación del Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 5 de junio de 1996, correspondiente al Reglamento General de Viáticos, reformado por medio de Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 14 de febrero de 2014, el cual actualiza los montos de las cuotas diarias de viáticos por alimentación y alojamiento, así como la disposición relativa al derecho a viáticos para los empleados públicos que participen en las brigadas de asistencia a la población afectada por catástrofes, epidemias y otras calamidades públicas que afecten al país, cuando la misión se efectúa en un radio menor de 15 kilómetros de la sede oficial. Con estos parámetros, el personal administrativo al cual no se le ha cambiado sus actividades y continúan realizando sus mismas funciones, no es sujeto de pago de bono ya que sus actividades son las mismas que ha realizado siempre dentro de su sede oficial y no están directamente relacionados con el combate y prevención del COVID-19.

Asimismo, en cuanto a las Cartas de Autorización, éstas serán renovadas oportunamente hasta la finalización del período de Emergencia Nacional.

Por tanto, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia, suscrita por el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario General del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA - S.E.T.A., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta; en vista que el bono, en concepto de apoyo económico al personal directamente involucrado en el combate y prevención del COVID-19, fue pagado a 2,079 empleados el día 17 de marzo del presente año; dicho pago fue realizado conforme a la situación real financiera por la que atraviesa la ANDA, la cual está condicionada a las medidas aprobadas en el Decreto Legislativo No. 601, de fecha 20 de marzo de 2020, establecidas para mitigar el impacto económico ocasionado por la Pandemia del COVID-19, que incluyen, entre otras medidas, diferir el pago de 3 meses de los servicios de agua potable; por lo que, los ingresos que capta la institución se verán sensiblemente disminuidos siendo insuficientes para cubrir todas las operaciones de funcionamiento, debiendo asegurar el pago de remuneraciones y prestaciones adicionales al personal, así como la continuidad de los servicios brindados a la población; para lo cual se tomaron parámetros para determinar el personal que cumplía los requisitos para optar a dicho pago que son: estar directamente relacionados con el combate y prevención del COVID-19, generar una misión oficial fuera de su sede, ya que la modalidad del pago del bono es la del viático por misión oficial al interior del país, esto tomando como base las disposiciones estipuladas en el Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República No. 16, de fecha 10 de abril de 2020, mediante el cual establece la modificación del Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 5 de junio de 1996, correspondiente al Reglamento General de Viáticos, reformado por medio de Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 14 de febrero de 2014. Con estos parámetros, el personal administrativo al cual no se le ha cambiado sus actividades y continúan realizando sus mismas funciones, no es sujeto de pago de bono ya que sus actividades son las mismas que ha realizado siempre dentro de su sede oficial y no están directamente relacionados con el combate y prevención del COVID-19.

En cuanto a las Cartas de Autorización, éstas serán renovadas oportunamente hasta la finalización del período de Emergencia Nacional.

4.6) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.

4.6.1) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para suscribir un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP)", cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP)", cuyo objeto era el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", el cual finalizó el 31 de diciembre de 2019.

- II. Que el Gerente de Servicios Generales y Seguridad, mediante correspondencia con Ref. 27.2.36.2020 de fecha 21 de abril de 2020, informa que ha recibido comunicación del Ministerio de Justicia en la cual muestran su interés para suscribir un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP)", para el plazo contado a partir de la fecha en la que se suscriba el documento hasta el 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones:
- a) Suministro de Garrafón en presentación de 5 galones, por un monto de (\$10,480.00)
 - b) Suministro de botellas PET en presentación de 500ml, por un monto de (\$2,000.00).
 - c) 59 oasis en calidad de Comodato.
 - d) El producto se entregará en la siguiente ubicación: Oficinas Centrales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

La Junta de Gobierno tomando en consideración que dicho Convenio venció el 31 de diciembre de 2019, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP), cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2020", cuya ejecución será a partir de la fecha en la que se suscriba el documento hasta el 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Suministro de Garrafón en presentación de 5 galones, por un monto de (\$10,480.00)
 - b) Suministro de botellas PET en presentación de 500ml, por un monto de (\$2,000.00).
 - c) 59 oasis en calidad de Comodato.
 - d) El producto se entregará en la siguiente ubicación: Oficinas Centrales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

4.6.2) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para suscribir un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)" cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.2 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 4 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", cuyo objeto era el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", el cual finalizó el 31 de diciembre de 2019.

II. Que el Gerente de Servicios Generales y Seguridad, mediante correspondencia con Ref. 27.2.35.2020 de fecha 21 de abril de 2020, informa que ha recibido comunicación del Ministerio de Salud en la cual muestran su interés para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)", para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones:

- a) 21,551 Garrafones para las oficinas del Nivel Central y Secretaría de Estado del MINSAL
- b) 2,908 Garrafones para la Región de Salud Metropolitana del MINSAL.
- c) 113 oasis en calidad de Comodato.

Siendo las cantidades a suministrar por la cantidad de \$36,668.50 equivalente a un total de 24,459 garrafones en presentación de 5 galones entregados 2 veces por semana (martes y jueves).

La Junta de Gobierno tomando en consideración que dicho Convenio venció el 31 de diciembre de 2019, **ACUERDA:**

1. Aprobar la suscripción de un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)" cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2020", cuya ejecución será considerada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, bajo las siguientes condiciones:

- a) 21,551 Garrafones para las oficinas del Nivel Central y Secretaría de Estado del MINSAL
- b) 2,908 Garrafones para la Región de Salud Metropolitana del MINSAL.
- c) 113 oasis en calidad de Comodato.

Siendo las cantidades a suministrar por la cantidad de \$36,668.50 equivalente a un total de 24,459 garrafones en presentación de 5 galones entregados 2 veces por semana (martes y jueves).

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.

3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES
CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTROYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA
DE BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO